

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL TITULO UNDÉCIMO DEL LIBRO SÉPTIMO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **XM COMUNICACIÓN S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. **RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA**. Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

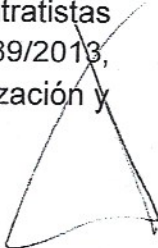
DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

1.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641), pasada ante la fe pública del C. Lic. José Martínez González, notario público número veintinueve (29), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número novecientos diecisiete (917), volumen cuarenta y cuatro (44), libro diecinueve (19), sección III, de fecha treinta (30) de junio del dos mil cinco (2005).

1.2. Que el **C. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA**, es su Administrador Único y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido removidas o limitadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

1.3. Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza folio No. 89/2013, con vigencia al 21 de junio del 2016, emitido por la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila.



1.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarías con el número de Registro Federal de Contribuyentes XCO 050602 QF8.

1.5. Tener su domicilio en calle Laguna de Bacalar, número 1149, colonia La Salle, Código Postal 25240, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que se especializa en diseño, producción, promoción así como con toda clase de servicios relacionados con la comunicación en todas sus modalidades, entre otras cosas, y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento, y el cual se detallara más adelante.

2.- DECLARA "EL PRESTATARIO":

2.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo 5, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño: dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el Estado.

2.2. Que con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

2.3. Que para lograr lo anterior tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.

2.4. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación bajo el procedimiento de adjudicación directa.

2.5. Que el LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016, posee, entre otras

atribuciones, la de representar legalmente al Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, y poder general con facultades cambiarias, otorgado por la Lic. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, mediante escritura pública número sesenta y uno (61) ante la fe del Notario Público número 90 del Distrito Notarial de Saltillo.

2.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

2.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Periférico Luis Echeverría Numero 6000, col. San Ramón, C.P. 25020, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato y convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato se celebra con la finalidad de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione el servicio de elaboración de material para la campaña **"CONÓCENOS"**, consistente en:

- Elaboración de spots animados de TV, versión: misión, duración: 20 segundos (reedición a 30 segundos).
- Elaboración de spots animados de TV, versión: visión, duración 20 segundos (reedición a 30 segundos).
- Elaboración de spots para radio, versión: misión, duración 20 segundos (reedición a 30 segundos).
- Elaboración de spots para radio, versión: visión, duración 20 segundos (reedición a 30 segundos).
- Música exclusiva del Instituto Electoral de Coahuila

SEGUNDA.- "EL PRESTATARIO" se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de (\$250,038.90 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

TREINTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N. más I.V.A)., misma que será cubierta en una sola exhibición previa la entrega de los servicios a **"EL PRESTATARIO"**, concluyendo con la entrega, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del último servicio objeto del presente instrumento; debiendo en todos los casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregar a **"EL PRESTATARIO"** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato, desde la fecha de su firma y hasta el día 30 de junio del presente año, periodo en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL PRESTATARIO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de esta contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL PRESTATARIO"**.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete, de forma gratuita, a proporcionar en todo momento en el que se le solicite y sea necesario para **"EL PRESTATARIO"** el soporte técnico, asesorías y personal necesario, para la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato; no obstante lo anterior, ambas partes acuerdan que en caso de que sea necesaria la transportación del personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** fuera de su ciudad de residencia los gastos de transporte y demás necesarios para el adecuado desarrollo del servicio correrán a cargo de **"EL PRESTATARIO"**.

QUINTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS.- Por medio del presente instrumento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **"EL PRESTATARIO"**, quien adquiere, los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato, incluyendo los derechos de edición y titulación.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que **"EL PRESTATARIO"** no deberá abonar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** regalías de ninguna especie.

SEXTA.- GARANTÍA DE LEGITIMIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de la cláusula anterior, y en general del presente instrumento, garantiza la originalidad del Servicio Proporcionado a **"EL PRESTATARIO"**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

En caso de impugnación de los derechos autorales, reclamaciones o en general cualquier tipo de controversia instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría del servicio proporcionado o la obra, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar, dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto total contratado, o bien mediante cheque cruzado, a favor del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no se hará necesaria la presentación de dicha garantía; así mismo se podrá optar que se retenga el importe equivalente de algún pago a realizarse.

NOVENA.- Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con **"EL PRESTATARIO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL PRESTATARIO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL**

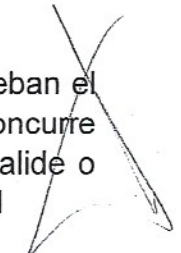
PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL PRESTATARIO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; e igualmente no existe relación laboral alguna entre **“EL PRESTATARIO”** y los empleados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL PRESTATARIO”** de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el personal a su servicio.

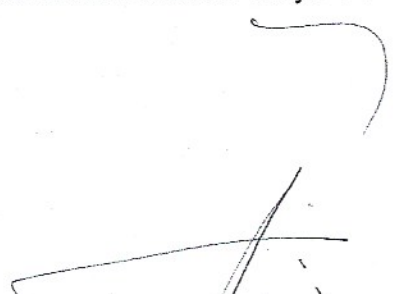
DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, siempre que de aviso oportuno por lo menos con un mes de anticipación, y éste sea aceptado por **“EL PRESTATARIO”**, cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento o deficiencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los bienes y/o servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL PRESTATARIO”**; 5.- **“EL PRESTATARIO”** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.


DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcance de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total



consentimiento, a los 03 días del mes de mayo del 2016, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza.



POR "EL PRESTATARIO"
C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C. RAUL JAVIER CANTU GUERRA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE XM COMUNICACIÓN, S. C.